Nro. 058 DE 2026.	
CONTRATANTE	**CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA.**
NIT	**800.093.372-5**
CONTRATISTA	**NORA PATRICIA GARCIA SEGURA,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.745.086
OBJETO DEL CONTRATO	**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO ASISTENCIAL A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS GENERALES EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA.**
VALOR	**SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($7.600.000, oo),** Incluido IVA cuando este aplique, incluido todos los impuestos y costos a qué lugar
CDP	**20260649 – 26/08/2026**,
PLAZO DE EJECUCION	**HASTA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2026**

Entre los suscritos **ANA LORELYS ROMAN ARBOLEDA**, Mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.1.144.144.269 expedida en Cali, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, actuando en nombre y representación de la **CONTRALORIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA,** identificada tributariamente con el NIT: 800.093.372-5, en su condición de Contralora Distrital y Representante legal, elegida por el Concejo Distrital de Buenaventura, tal como consta en Acta de elección Nro. 155 del 30 de octubre de 2025 por el Honorable Concejo Distrital y Acta Posesión Nro. 207 con fecha del 31 de octubre de 2025, facultado para celebrar el presente contrato, en ejercicio de la competencia otorgada en el numeral 3, literal b del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **LA CONTRALORIA** por una parte, en ejercicio de la competencia otorgada en el numeral 3, literal b del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **LA CONTRALORIA** por una parte, y por la otra, **NORA PATRICIA GARCIA SEGURA,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.745.086, expedida en Buenaventura (Valle del Cauca), quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO CONTRTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO ASISTENCIAL A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS GENERALES EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA.**, **1.** Que el presente contrato se celebra y formaliza en estricta observancia y cumplimiento de las normas de contratación pública vigentes en Colombia, en especial las **Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018** y las disposiciones compiladas en el **Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.**. Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.**.** Que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.**.** Que según lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, con la celebración y ejecución de los contratos estatales las entidades buscan el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.**.** Que el artículo 2º de la Ley 330 de 1996, en concordancia con el artículo 272 de la Constitución

Política, establece que las Contralorías Territoriales son organismos de carácter técnico, dotados de autonomía administrativa, presupuestal y contractual, lo que faculta al Ordenador del Gasto para suscribir el presente instrumento jurídico.**.** Que mediante el Estudio de Conveniencia y Oportunidad, emitido por la Contralora Distrital de Buenaventura, se justificó la necesidad de *"Contratar la prestación de servicios de apoyo asistencial a las actividades de servicios generales en las diferentes dependencias de la Contraloría Distrital de Buenaventura"*, debido a que la planta de personal de la entidad es insuficiente para atender de forma permanente las labores de aseo, cafetería y mantenimiento menor requeridas para el correcto funcionamiento del órgano de control**.** Que la necesidad descrita se enmarca y fundamenta en los objetivos institucionales fijados en el Plan Estratégico de la Contraloría Distrital de Buenaventura para la vigencia 2026 – 2029**.** Que de acuerdo con el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad; asimismo, la ley señala expresamente que estos contratos no generan relación laboral ni prestaciones sociales, se ejecutan con plena autonomía técnica y administrativa, sin subordinación, y por el término estrictamente indispensable. Que de conformidad con el literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, la modalidad aplicable para la selección de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión es la Contratación Directa. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dictamina que para la prestación de servicios de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona (natural o jurídica) que esté en capacidad de ejecutar el objeto, siempre que demuestre la idoneidad o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas, bastando la constancia escrita que deja el ordenador del gasto en los estudios previos. Que la norma reglamentaria vigente define que los servicios de apoyo a la gestión comprenden, entre otros, aquellos relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales necesarias para el cumplimiento de las funciones misionales y administrativas de la entidad. Que, tras la verificación documental y el análisis de la propuesta presentada, se constató que La CONTRATISTA cumple a cabalidad con los requisitos de experiencia, idoneidad, capacidad jurídica y condiciones operativas necesarias para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO CONTRACTUAL: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO ASISTENCIAL A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS GENERALES EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA. CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR, PLAZO Y FORMA DE PAGO: VALOR.** Para todos los efectos legales y fiscales se estima el valor del presente contrato en la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($7.600.000,oo),** Incluido IVA cuando este aplique, incluido todos los impuestos y costos a qué que se requieran. **PLAZO.** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 28 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, **FORMA DE PAGO.** El valor del contrato se pagará en siete (4) cuotas de la siguiente manera; la primera por valor de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE. ($2.000.000, oo)** moneda corriente, en el mes septiembre de 2026; la segunda por valor de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE. ($2.000.000, oo)** moneda corriente, en el mes de octubre 2026; la tercera por valor de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE. ($2.000.000, oo)** moneda corriente, en el mes de noviembre de 2026; la cuarta y última cuota por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($1.600.000, oo)** moneda corriente, en el mes de diciembre de 2026 moneda corriente, una vez presentada la cuenta de cobro y la aprobación por parte de la supervisión del contrato, en donde señalara que el contratista cumplió a satisfacción con las actividades asignadas, la acreditación y copia del pago al Sistema de Seguridad Integral salud, Pensión, ARL y aportes parafiscales, según corresponda **PARAGRAFO.** De los pagos se descontarán los valores correspondientes retención, estampillas a que haya lugar de conformidad con las Ordenanzas y la Ley. **CLÁUSULA TERCERA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Tendrá

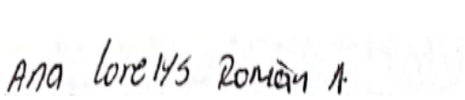
como obligaciones generales las contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y además: 1) Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y lo convenido en el presente contrato. 2) Prestar sus servicios en los términos de este contrato, por toda la vigencia del mismo. 3) Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las obligaciones objeto del contrato y conexas al mismo. 4) Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo en todo caso, por su conservación y uso adecuado. 5)Cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del contratante. 6) Aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad. 7) Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite el contratante por conducto del supervisor del contrato. 8) Acatar las instrucciones e indicaciones que sean impartidas por el supervisor del contrato. 9) Informar oportunamente al contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. 10) Durante la ejecución del contrato estar afiliado al sistema de seguridad social integral y pagar sus aportes de manera oportuna. 11) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley. 12) comunicar oportunamente al contratante y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que el contratante declare la caducidad del contrato. **DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Sin que estás constituyan vinculación laboral alguna y para el cabal cumplimento del objeto contractual el contratista deberá ejecutar con total autonomía y utilizando sus propios medios, ejecutara las siguientes actividades obligaciones **ESPECÍFICAS. LA CONTRATISTA** se obliga para con **LA CONTRALORÍA** a 1. Garantizar el aseo general de limpieza y mantenimiento de las instalaciones donde funciona la entidad tanto en el piso 7 de la Alcaldía Distrital, en el edificio Alomia, donde funciona la oficina de responsabilidad fiscal y el archivo central 2. Apoyar atención de cafetería a usuarios externos e internos en la entidad. 3. Apoyar cuando se requiera en actividades de logística. 4. Las demás actividades asignadas teniendo en cuenta la necesidad de la prestación del servicio. 5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones de! Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en trabajo SG-SST.PARAGRAFO **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRALORÍA.** Corresponde a **LA CONTRALORIA**, además de los deberes señalados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, las siguientes obligaciones especiales: a) Proporcionar a la **CONTRATISTA** toda la información documental que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse en forma oportuna; b) Pagar a la **CONTRATISTA** el valor del presente contrato en la forma, término y valor pactado. c) Prestar el apoyo logístico requerido para la ejecución del objeto contractual; d) Pagar oportunamente lo acordado en las cuotas respectivas. **CLÁUSULA QUINTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** De conformidad con numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el contrato de prestación de servicios generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar a la Contraloría Distrital de Buenaventura ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. El CONTRATISTA actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de normativa vigente aplicable para cada caso. **CLÁUSULA SEXTA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y ARL.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. EL CONTRATISTA antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar a EL CONTRATANTE la EPS y la AFP a

los cuales se encuentre afiliado. Igualmente, cuando EL CONTRATISTA determine trasladarse de empresa promotora de salud (EPS) o de fondo de pensiones, deberá informar dicha situación a EL CONTRATANTE, con una antelación mínima de treinta (30) días a su ocurrencia. Al vencimiento del contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud y pensiones. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** El CONTRATANTE ejercerá la supervisión del contrato a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la normativa vigente aplicable y el documento técnico de supervisión de la Administración. **CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación podrán justificarse en los formatos previamente establecidos y publicarlos en el SECOP II. **CLÁUSULA NOVENA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al contrato según lo estipulado en la normativa vigente aplicable. **CLÁUSULA DÉCIMA. SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO**. Las partes de mutuo acuerdo y, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, establecemos las siguientes sanciones contractuales: I. MULTAS: En virtud del deber de control y vigilancia sobre el contrato, el CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer al CONTRATISTA las multas pactadas en el contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece la normativa vigente aplicable. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el (la) CONTRATISTA haya cumplido la actividad obligacional en mora, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con la normativa vigente aplicable. II. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento el CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios. III. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (normativa vigente aplicable), dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al CONTRATANTE , sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la normativa vigente aplicable. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la normativa vigente aplicable. La resolución de caducidad se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021). Contra la resolución de caducidad procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la normativa vigente aplicable. PARÁGRAFO: Para la imposición de las sanciones contractuales descritas en esta cláusula se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde a la normativa vigente aplicable. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se puede terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2)

Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por el CONTRATANTE. 3) Por decisión unilateral del CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima quinta del presente contrato. 4) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita. 5) Por vencimiento del plazo contractual. 6) Por las demás establecidas en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo entre las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por las partes en la que conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato por fuerza mayor o caso fortuito se hará constar en actas suscritas por las partes, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de la suspensión, el CONTRATANTE deberá reconocerlos a efecto de llevar al CONTRATISTA a punto de no pérdida, siempre y cuando esté plenamente demostrado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de prestación de servicios sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en la normativa vigente aplicable. En todo caso, el CONTRATANTE verificará que la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a) sea igual o superior a la solicitada en los estudios previos que dieron origen al contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por el CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, preacuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que el CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MANEJO DE DATOS PERSONALES:** El CONTRATISTA autoriza de manera libre y voluntaria al CONTRATANTE a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que este ha suministrado al CONTRATANTE, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad del CONTRATANTE para los fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente,

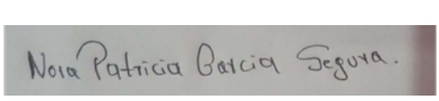
de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO.** En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de las etapas de la Gestión contractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN:** El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la normativa vigente aplicable, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACION DEL CONTRATO**: De acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 217 del decreto Ley 19 de 2012, este contrato no será objeto de liquidación a menos que su terminación sea anticipada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GASTOS DE DESPLAZAMIENTO Y PERMANENCIA:** Cuando se requiera que **EL CONTRATISTA,** en cumplimiento del objeto del contrato, se desplace fuera de la ciudad de Buenaventura (Valle del Cauca), la Contraloría Distrital de Buenaventura, reconocerá los gastos de desplazamiento y permanencia. Se reconocerá como gastos de desplazamiento el valor del transporte aéreo o terrestre, según el caso; y, como gastos de permanencia la suma diaria establecida en el Acto Administrativo adoptado por el órgano de Control fiscal referente a este tema, o aquellas normas que lo modifiquen o reemplacen, de acuerdo con los honorarios mensuales asignados al contratista, sin que pueda exceder del valor de los viáticos diarios asignados al Contralor Distrital. Siempre se requerirá la previa existencia del certificado de disponibilidad presupuestal. Dado en Buenaventura a los tres (3) días del mes de septiembre de 2026.

EL CONTRATANTE



ANA LORELYS ROMAN ARBOLEDA
Contralora Distrital

EL CONTRATISTA



NORA PATRICIA GARCIA SEGURA
C.C Nro.66.745.086 de Buenaventura (V)

Proyectó: Celmira Angulo Gamboa. – Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.
Aprobó: Ana Lorelys Román Arboleda – Contralora Distrital.